

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TREINTA Y OCHO CIVIL DEL CIRCUITO**

Bogotá D. C., diecinueve (19) de marzo de dos mil veinticuatro (2024)

Proceso No.: 110013103038-2024-00097-00

En virtud a que el anterior escrito de demanda, su subsanación y el titulo base de la ejecución reúnen los requisitos legales y en especial los derivados del artículo 422 del Código General del Proceso, el Juzgado

RESUELVE

LIBRAR orden de pago por la vía **EJECUTIVA** de **MAYOR CUANTIA** a favor de **BANCO DE BOGOTÁ S.A.** contra **CREAMBIENTAL S.A.S, MONICA LORENA ROSERO BASTIDAS, DIEGO AICARDO ESTRADA LIZCANO y EKOPLANET S.A.S E.S.P** para que dentro del término de CINCO (5) días hábiles, contados a partir de la notificación personal del presente proveído PAGUEN las siguientes sumas de dinero:

PAGARÉ No. 9006757822

PRIMERO: **\$202.253.501.00** como capital contenido en el pagaré base de ejecución.

SEGUNDO: Por los intereses moratorios de la suma anterior, sin que en ningún caso exceda el límite establecido por el artículo 305 del Código Penal, ni el convenido, ni el solicitado, desde el 25 de enero de 2024 y hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.

TERCERO: **\$16.002.528.00** por concepto de intereses corrientes causados y no pagados.

PAGARÉ No. 9006757822-1

CUARTO: **\$277.576.106.00** como capital contenido en el pagaré base de ejecución.

QUINTO: Por los intereses moratorios de la suma anterior, sin que en ningún caso exceda el límite establecido por el artículo 305 del Código Penal, ni el convenido, ni el solicitado, desde el 25 de enero de 2024 y hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.

SEXTO: **\$ 25.230.869.00** por concepto de intereses corrientes causados y no pagados.

OFICIAR como lo ordena el artículo 73 de la Ley 9ª de 1983, en concordancia con el artículo 630 del Estatuto Tributario.

RESOLVER sobre costas en oportunidad.

SURTIR la notificación al ejecutado de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 8 de la Ley 2213 de 2022, remitiendo copia de la demanda y sus anexos en cumplimiento del artículo 6º de la misma norma.

RECONOCER personería al abogado PLUTARCO CADENA AGUDELO como apoderado judicial de la parte demandante, en los términos y para los efectos de poder conferido.

NOTIFIQUESE,

Firmado electrónicamente
CONSTANZA ALICIA PIÑEROS VARGAS
JUEZ

-2-

DMR

Esta providencia se notifica por anotación en estado electrónico
No. 32 hoy 20 de marzo de 2024 a las 8:00 a.m.

MARIA FERNANDA GIRALDO MOLANO
SECRETARIA

Firmado Por:
Constanza Alicia Pineros Vargas
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 038
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6926d883d5f2243f84e9ae073bbcd8b8444f5df6a67d7248a2b63df905b1e4da**

Documento generado en 19/03/2024 04:45:46 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>